ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "INMOBILIARIA LOOR VALDIVIEZO INMOLOORVAL CIA. LTDA.": ENTRE LOS SEÑORES JOSE ALFONSO LOOR BERMELLO, NILA MARLENE LOOR VALDIVIEZO DE REYES, KLÉBER ALFONSO LOOR VALDIVIEZO, FANNY CATALINA LOOR VALDIVIESO DE CARDENAS, NILA ESPERANZA VALDIVIESO MEZA DE LOOR COMO MANDATARIA DE LAS SEÑORAS QUIRINA LILIANA LOOR VALDIVIEZO DE GARCIA Y LUCILA ESPERANZA LOOR VALDIVIESO DE RUIZ, TITO EDUARDO LOOR VALDIVIESO, MARIA AZUCENA LOOR VALDIVIESO DE LINZAN, GINA ISABEL LOOR VALDIVIEZO DE PEÑAHERRERA, RICHARD ORLANDO LOOR VALDIVIESO, JESÚS VICENTE LOOR VALDIVIEZO Y LUIGGI PAVEL GUILCAPI LOOR.

CUANTIA: USD $. 400.oo.

NUMERO: 495.- En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy lunes dieciocho de Junio de dos mil uno, ante mí Abogada Adelaida Loor Ureta, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecieron los señores: **JOSE ALFONSO LOOR BERMELLO,** de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad; **NILA MARLENE LOOR VALDIVIEZO DE REYES,** de estado civil casada y domiciliada en el cantón Manta y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo; **KLÉBER ALFONSO LOOR VALDIVIEZO,** de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo; **FANNY CATALINA LOOR VALDIVIESO DE CARDENAS,** de estado civil casada y domiciliada en esta ciudad; NILA ESPERANZA VALDIVIESO MEZA DE LOOR, de estado civil casada y domiciliada en esta ciudad, en calidad de mandataria de las señoras **QUIRINA LILIANA LOOR VALDIVIEZO DE GARCIA Y LUCILA ESPERANZA LOOR VALDIVIESO DE RUIZ,** conforme lo justifica con el poder general que se adjunta al presente contrato, estas últimas casadas y domiciliadas en los Estados Unidos de Norteamérica; **TITO EDUARDO LOOR VALDIVIESO,** de estado civil casado y domiciliado en el cantón Santo Domingo de los Colorados y de tránsito por esta ciudad; **MARIA**

AZUCENA LOOR VALDIVIESO DE LINZAN, de estado civil casada y domiciliada en esta ciudad; **GINA ISABEL LOOR VALDIVIEZO DE PEÑAHERRERA,** de estado civil casada y domiciliada en esta ciudad; **RICHARD ORLANDO LOOR VALDIVIESO,** de estado civil soltero y domiciliado en esta ciudad; **JESÚS VICENTE LOOR VALDIVIEZO,** de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad; y, **LUIGGI PAVEL GUILCAPI LOOR**, de estado civil soltero y domiciliado en esta ciudad; todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, idóneos, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fé. Bien enterados de la naturaleza y efectos de esta Escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que proceden a otorgar libre y voluntariamente me presentaron para que sea elevada a escritura publica, la minuta que copiada textualmente dice así: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIONES DE VOLUNTAD.- Intervienen en la celebración de esta escritura las siguientes personas: UNO.- **JOSE ALFONSO LOOR BERMELLO,** casado y domiciliado en Portoviejo; DOS.- **NILA MARLENE LOOR VALDIVIEZO DE REYES,** casada y domiciliada en Manta; TRES.- **KLÉBER ALFONSO LOOR VALDIVIEZO,** casado y domiciliado en Guayaquil; CUATRO.- **FANNY CATALINA LOOR VALDIVIESO DE CARDENAS,** casada y domiciliada en Portoviejo; CINCO.- **NILA ESPERANZA VALDIVIESO MEZA DE LOOR** como mandataria de las señoras **QUIRINA LILIANA LOOR VALDIVIEZO DE GARCIA Y LUCILA ESPERANZA LOOR VALDIVIESO DE RUIZ,** conforme lo justifica con el poder general que se adjunta al presente contrato, estas últimas casadas y domiciliadas en los Estados Unidos de Norteamérica; SEIS.- **TITO EDUARDO LOOR VALDIVIESO,** casado y domiciliado en Santo Domingo de los Colorados;

SIETE.- **MARIA AZUCENA LOOR VALDIVIESO DE LINZAN,** casada y domiciliada en Portoviejo; OCHO.- **GINA ISABEL LOOR VALDIVIEZO DE PEÑAHERRERA,** casada y domiciliada en Portoviejo; NUEVE.- **RICHARD ORLANDO LOOR VALDIVIESO,** soltero y domiciliado en Portoviejo; DIEZ.- **JESÚS VICENTE LOOR VALDIVIEZO,** casado y domiciliado en Portoviejo; y, ONCE.- **LUIGGI PAVEL GUILCAPI LOOR**, soltero y domiciliado en Portoviejo.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y declaran su voluntad de constituir como en efecto constituyen la compañía de Responsabilidad Limitada "INMOBILIARIA LOOR VALDIVIEZO INMOLOORVAL CIA. LTDA." La misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, de manera especial la Ley de Compañías y los siguientes estatutos: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO.- FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- Constitúyase en la ciudad de Portoviejo, con domicilio en el mismo lugar, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador, de nacionalidad Ecuatoriana, la compañía de Responsabilidad Limitada "INMOBILIARIA LOOR VALDIVIEZO INMOLOORVAL CIA. LTDA.".- ARTICULO DOS.- La compañía tiene por objeto social: a) Arriendo de Oficinas y locales comerciales; b) La compraventa, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, arriendo de vehículos y maquinarias, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores, productos de alta tecnología y accesorios aplicables a todo tipo de automotores, productos de alta tecnología y accesorios audiovisuales y afines, prensa gráfica y escrita, productos agrícolas, de madera industrial en todas las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; prendas de vestir, máquinas industriales y agrícolas; productos agropecuarios; artículos de ferretería; artesanías; electrodomésticos; materiales de construcción y para la decoración; equipos de computación; herramientas, instrumentos y suministros eléctricos o no;

artículos de deportes; artículos de juguetería; artículos de librería; equipos de seguridad y protección industrial; instrumental médico y para laboratorios; muebles y madera; metales y productos de vidrio y cristal; joyas y artículos conexos con la rama de la joyería; bebidas gaseosas, no gaseosas y alcohólicas; productos de cuero y textiles; prendas de vestir e indumentarias de todo tipo; papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería; productos de confitería; productos alimenticios; suministros y accesorios para máquinas y equipos de oficina y computación; equipos, maquinaria e implementos, materias primas, artículos enseres para los sectores industrial, comercial y petrolero; c) La comercialización, compraventa, importación y exportación, representación y distribución de todo tipo de suministros e implementos para oficina, papelería, librería, equipos de impresión y sus actividades afines; d) La compraventa, importación y exportación, distribución, representación, elaboración, preparación, fabricación y comercialización de pinturas, barnices y lacas; e) La compraventa, importación y exportación, distribución, representación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos y todo tipo de productos de línea blanca; f) La elaboración, fabricación, compraventa, importación y exportación, representación, distribución, comercialización de todo tipo de muebles de oficina, equipos modulares, accesorios para oficinas y actividades afines, g) La elaboración, fabricación, preparación, compraventa, importación y exportación, representación, distribución, preparación y comercialización de ideas, de artes gráficas, musicales, publicitarias, marketing y actividades afines; h) La compraventa, distribución, representación y comercialización de productos farmacéuticos, médicos, químicos, humanos y de veterinaria; productos químicos, materia activa, compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones; i) La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, diseño, cálculos y asesoría técnica de lotizaciones y urbanizaciones, parcelaciones,

arrendamiento y anticresis de inmuebles; j) Licitaciones con empresas públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social.- Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá intervenir en toda clase de compañías, empresas ya constituidas o por constituirse y podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social.- ARTICULO TERCERO.- La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.- ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, plazo que puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La Compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en DOSCIENTAS participaciones de DOS DOLARES cada una, que estarán representadas por el Certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley de Compañías y estos estatutos, certificado que será íntegramente suscrito y pagado en numerario en forma y proporción que se especifica en las declaraciones. ARTICULO SEXTO.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista por la Ley de Compañías y, en tal proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SÉPTIMO.- El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos,

por capitalización de reservas y/o provenientes de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCTAVO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de los talonarios y en el mismo se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos de los socios propietarios, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociables, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de Socios y Participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO NOVENO.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. ARTICULO DECIMO.- Las participaciones de esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones aprorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La Compañía formará forzosamente un fondo de Reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. ARTICULO UNDECIMO.- En las Juntas Generales para el efecto de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DOCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías.- b) Cumplir con las

funciones, actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la Compañía.- d) Los demás previstos en la Ley y en estos estatutos. ARTICULO TRECE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: A) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato escrito a otro socio. (Con poder notarial o Carta Poder para cada sesión), y, el poder a un extraño será necesariamente Notarial, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.- B) Elegir y ser elegido para los Órganos de Administración; C) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la Liquidación de la Compañía. D) Los demás previstos en la Ley y en estos estatutos. ARTICULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO QUINCE.- El gobierno y la Administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, El Presidente y el Gerente General. ARTICULO DIECISÉIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar el quórum. ARTICULO DIECISIETE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la Modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los asistentes

(Quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad) acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituída. ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DIECINUEVE.- Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios en la primera Convocatoria será de la mitad más uno del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTIDÓS.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a estos estatutos y sus Reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las sesiones de junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta por la persona designada en cada caso, de entre los socios; actuará como secretario el Gerente General y en su falta el socio que la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de

Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido legalmente hecha, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga de plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos.- b) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía: total o parcialmente.- j) Aprobar los Reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la Compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO VEINTISÉIS.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son Obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido, debe ser socio. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y

atribuciones del Presidente de la Compañía.- a) Supervisar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios.- b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas.- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas.- d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito.- e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo.- f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios. ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía; a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial.- b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía.- c) Dirigir la gestión Económico – Financiera de la Compañía.- d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la Compañía.- e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos.- f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo.- g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.- h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Socios.- i) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones, siempre será con dos firmas conjuntas al presidente debidamente registradas.- j) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de

beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del Ejercicio Económico. k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.- l) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los Reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección XII de dicho cuerpo legal, así mismo como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios. DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la compañía "INMOBILIARIA LOOR VALDIVIEZO INMOLOORVAL CIA. LTDA." se encuentra suscrito y pagado en numerario en un cincuenta por ciento conforme el siguiente cuadro de integración de capital: 1) José A. Loor Bermello con sesenta y ocho participaciones representando en treinta y cuatro por ciento. 2) Nila M. Loor Valdiviezo con doce participaciones representando un seis por ciento. 3) Kléber A. Loor Valdiviezo con doce participaciones representando un seis por ciento. 4) Fanny C. Loor Valdivieso con doce participaciones representando un seis por ciento. 5) Quirina L. Loor Valdiviezo con doce participaciones representando un seis por ciento. 6) Tito E. Loor Valdivieso con doce participaciones representando un seis por ciento. 7) María A. Loor Valdivieso con doce participaciones representando un seis por ciento. 8) Gina I. Loor Valdiviezo con doce participaciones representando un seis por ciento. 9) Richard O. Loor Valdivieso con doce participaciones representando un seis por ciento. 10) Lucila E. Loor Valdivieso con doce participaciones representando un seis por ciento. 11) Jesús V. Loor Valdiviezo con doce participaciones representando un seis por ciento. 12) Luiggi P. Guilcapi Loor con doce

participaciones representando un seis por ciento. Cada uno de los socios antes indicados han depositado el cincuenta por ciento de las participaciones que le corresponden en dinero en efectivo en la cuenta de integración de Capital en el Banco de Guayaquil, sucursal Portoviejo, cuyo certificado se lo incorpora como documento habilitante. El otro cincuenta por ciento adeudado lo cancelarán en el plazo de un año.- DESIGNACIÓN.- Desígnase como Presidente de la compañía al señor Richard Loor Valdivieso y como Gerente General a la Señora Abogada Nila Marlene Loor Valdivieso, quienes deberán, una vez inscrito el presente contrato en el Registro Mercantil, otorgarse mutuamente sus respectivos nombramientos para efecto de cumplir con la inscripción de los mismos. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás especificaciones legales para el perfeccionamiento del presente contrato. (firmado) Abogado Gustavo Barrera Espinales. Matricula Número ciento once. Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la Minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan todos los efectos legales declarados en ella, Y leída que fue esta Escritura íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria de principio a fin en alta y clara voz, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo la Notaria Publica que da fé. (firmado) **JOSE A. LOOR BERMELLO. C.C. No.130005338-4.** (firmado) **NILA M. LOOR VALDIVIEZO. C.C. No.130176612-5.** (firmado) **KLÉBER A. LOOR VALDIVIEZO. C.C. No.130253654-3.** (firmado) **FANNY LOOR VALDIVIESO. C.C. No.130214202-9.** (firmado) **NILA ESPERANZA VALDIVIESO MEZA DE LOOR. C.C. No.130006606-3.** (firmado) **TITO EDUARDO LOOR VALDIVIESO. C.C. No.130552849-7.** (firmado) **MARIA AZUCENA LOOR VALDIVIESO DE LINZAN. C.C. No.130693099-9.** (firmado) **GINA ISABEL LOOR VALDIVIEZO**

DE PEÑAHERRERA. C.C. No.130715927-5. (firmado) **RICHARD ORLANDO LOOR VALDIVIESO. C.C. No.130729049-2.** (firmado) **JESÚS VICENTE LOOR VALDIVIEZO. C.C. No.130377467-6.** (firmado) **LUIGGI PAVEL GUILCAPI LOOR. C.C. No.130738833-8.** LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA. (firmado) Ab. A. LOOR URETA.--

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO SIGNO Y FIRMO EN PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. ----------

LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA.

RAZON: ABOGADA ADELAIDA LOOR URETA, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABI, REPUBLICA DEL ECUADOR, cumpliendo con lo dispuesto por el Ab. JORGE F. INTRIAGO ANDRADE, Intendente de Compañías de Portoviejo, en su Resolución No.01.P.DIC. 00261 de fecha 2 de Agosto del 2.001, siento la razón al margen de la matríz de la Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "INMOBILIARIA LOOR VALDIVIEZO INMOLOORVAL CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el 18 de Junio del 2001, y en la presente resolución por la cual queda APROBADA, Doy fé.- Portoviejo, Miércoles 8 de Agosto del 2001.-

LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA.

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Portoviejo, 03 de Mayo de 2001

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, el 03 de Mayo, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía INMOBILIARIA LOOR VALDIVIEZO INMOLOORVAL CIA.LTDA, el valor de $ 200,00 (doscientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

Sr. Jose Alfonso Loor Bermello	*$ 68,00*
Abg. Nila Marlene Loor Valdivieso	*$ 12,00*
Sra. Fanny Catalina Loor Valdivieso	*$ 12,00*
Lcdo. Kleber Alfonso Loor Valdivieso	*$ 12,00*
Dra. Quirina Liliana Loor Valdivieso	*$ 12,00*
Dr. Tito Eduardo Loor Valdivieso	*$ 12,00*
Sra. Maria Azucena Loor Valdivieso	*$ 12,00*
Ing. Gina Isabel Loor Valdivieso	*$ 12,00*
Sr. Richard Orlando Loor Valdivieso	*$ 12,00*
Sra. Lucila Esperanza Loor Valdivieso	*$ 12,00*
Sr. Jesus Vicente Loor Valdivieso	*$ 12,00*
Sr. Luiggy Pavel Guilcapi Loor	*$ 12,00*
TOTAL	*$ 200,00*

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nPombramientos inscritos.

Cordialmente,

SR. ARTURO CRUZ H.
Gerente de Suc. Portoviejo

REV.07.96 - COD.105202

4641

GENERAL POWER OF ATTORNEY.
(With Durable Provision)

TO ALL PERSON, be it known that I, LUCILA LOOR VALDIVIESO DE RUIZ, resident of Palm Beach Gardens, Florida, the undersigned Grantor, do hereby make and grant a general power of attorney to NILA ESPERANZA VALDIVIESO MEZA DE LOOR, resident of Portoviejo-Manabi-Ecuador and do thereupon constitute and appoint said individual as my attorney-in-fact/agent.

My attorney-in-fact/agent shall act in my name, place and stead in my way which myself could do, if I were personally present, with respect to the following matters, to the extent that I am permitted by law to act through an agent.

TEXTO DEL PODER: En la Ciudad de Palm Beach Gardens, Florida, Estados Unidos de Norte-America, el dia de hoy Viernes 27 de Abril del año 2001, ante el Consulado Ecuatoriano, comparece: LUCILA ESPERANZA LOOR VALDIVIESO DE RUIZ, Ecuatoriana de nacimiento, con Cédula de Identidad # 130831372-3, quien libre y voluntariamente y en uso de sus legitimos derechos manifiesta su voluntad de conferir poder especial amplio y suficiente a favor de la Señora NILA ESPERANZA VALDIVIESO MEZA DE LOOR, Ecuatoriana de nacimiento, con Cédula de Identidad # 130006606-3, para que a su nombre y representación intervenga en la Constitución de la Compañia de Responsabilidad Limitada "INMOBILIARIA LOOR VALDIVIESO" (INMOLOORVAL Cia. Ltda.), de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y las estipulaciones que acordare con los demás Promotores, Fundadores, Socios o Accionistas. Al efecto, faculto a mi mandataria para que ejecute los actos convenientes para la Fundación de dicha Compañia, para que proceda a la suscripcion que realice aportes, especies o cuerpos ciertos o lo realice en dinero, para que acepte el aporte de los otros socios que no consista en numerario, intervenga en la designanion de peritos que deban avaluar los aportes en especies, acepte tales avaluos o pida aclaraciones, rectificaciones, ampliaciones, o reformas de los informes periciales, reciba los titulos o certificados de participaciones o acciones, los administre o disponga libremente, pudiendo asistira las Juntas Generales de Socios o Accionistas con voz y voto, incluyendose aquellas Juntas en se trate asuntos que necesiten las cláusulas especiales como las de fusión, transformación, aumento o disminución de capital, reactivación, prórroga de plazo o disolucion anticipada, sin que la intervención del mandatario este limitada por los asuntos a tratarse en tales Juntas Generales; podra vender e intervenir en las subsecuentes sesiones de las participaciones o acciones. En general confiero a mi mandataria todas las facultades que me corresponde como socio o accionista de la Compañia que va a construir, de acuerdo con la Ley de Compañias vigentes y más Leyes de la República del Ecuador.

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
Miami Florida

My attorney-in-fact/agent hereby accepts this appointment subject to its terms and agrees to and perform in said fiduciary capacity consistent with my best interests as he/she in his/her be discretion deems advisable, and I affirm and ratify all acts so undertaken.

TO INDUCE ANY THIRD PARTY TO ACT HEREUNDER, I HEREBY AGREE THAT ANY THIRD PARTY RECEIVING A DULY EXECUTED COPY OR FACSIMILE OF THIS INSTRUMENT MAY ACT HEREUNDER, AND THAT REVOCATION OR TERMINATION HEREOF SHALL BE INEFFECTIVE AS TO SUCH THIRD PARTY UNLESS AND UNTIL ACTUAL NOTICE OR KNOWLEDGE OF SUCH REVOCATION OR TERMINATION SHALL HAVE BEEN RECEIVED BY SUCH THIRD PARTY, AND I FOR MYSELF AND FOR MY HEIRS, EXECUTORS, LEGAL REPRESENTATIVES AND ASSIGNS, HEREBY AGREE TO INDEMNIFY AND HOLD HARMLESS ANY SUCH THIRD PARTY FROM AND AGAINST ANY AND ALL CLAIMS THAT MAY ARISE AGAINST SUCH THIRD PARTY BY REASON OF SUCH THIRD PARTY HAVING RELIED ON THE PROVISIONS OF THIS INSTRUMENT.

Signed under seal this 27 day of APRIL, 2001 (year).

Signed in the presence of:

Witness. John Assepheimer — Grantor.

Witness. — Attorney-in-Fact/Agent.

State of Florida.
County of Palm Beach Gardens
On April 27, 2001 Before me, EDITH J TEDDER, appeared LUCILA LOOR VALDIVIESO DE RUIZ, personally known to me (or proved to me on the basis of satisfactory evidence) to be the person(s) whose name(s) is/are subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he/she/their authorized capacity(ies(, and that by his/her/their signature(s) on the instrument the person(s), or the entity upon behalf of which the person(s) acted, executed the instrument.

WITNESS my hand and official seal.

Signature _____ Affiant_____Known___X___Produced

Type of ID FLORIDA Driver's license

Pag. 2 of 2.

EDITH J. TEDDER
Notary Public - State of Florida
My Commission Expires Jul 1, 2004
Commission # CC942567

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI

Presentada para autenticar la
firma que antecede, el suscrito
CONSUL del Ecuador en Mia
ni certifica que es auténtica
siendo la expresada la señora
Edith Tedder, Notario
Público de la Florida
en todas sus actuaciones.
Autenticación No. 659-2001
Partida arancelaria III-15.4
Valor de la actuación US$50.00
Miami, APR 27 2001

Teresita M. de Suarez
Teresita Menendez de Suarez
Consul del Ecuador

SECRETARIA

4643

GENERAL POWER OF ATTORNEY.
(With Durable Provision)

TO ALL PERSON, be it known that I, QUIRINA LOOR VALDIVIESO DE GARCIA, resident of Palm Beach Gardens, Florida, the undersigned Grantor, do hereby make and grant a general power of attorney to NILA ESPERANZA VALDIVIESO MEZA DE LOOR, resident of Portoviejo-Manabi-Ecuador and do thereupon constitute and appoint said individual as my attorney-in-fact/agent.

My attorney-in-fact/agent shall act in my name, place and stead in my way which myself could do, if I were personally present, with respect to the following matters, to the extent that I am permitted by law to act through an agent.

TEXTO DEL PODER: En la Ciudad de Palm Beach Gardens, Florida, Estados Unidos de Norte-America, el dia de hoy Viernes 27 de Abril del año 2001, ante el Consulado Ecuatoriano, comparece: QUIRINA LILIANA LOOR VALDIVIESO DE GARCIA, Ecuatoriana de nacimiento, con Cédula de Identidad # 130387175-8, quien libre y voluntariamente y en uso de sus legitimos derechos manifiesta su voluntad de conferir poder especial amplio y suficiente a favor de la Señora NILA ESPERANZA VALDIVIESO MEZA DE LOOR, Ecuatoriana de nacimiento, con Cédula de Identidad # 130006606-3, para que a su nombre y representación intervenga en la Constitución de la Compañia de Responsabilidad Limitada "INMOBILIARIA LOOR VALDIVIESO" (INMOLOORVAL Cia. Ltda.), de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y las estipulaciones que acordare con los demás Promotores, Fundadores, Socios o Accionistas. Al efecto, faculto a mi mandataria para que ejecute los actos convenientes para la Fundación de dicha Compañia, para que proceda a la suscripcion que realize aportes, especies o cuerpos ciertos o lo realice en dinero, para que acepte el aporte de los otros socios que no consista en numerario, intervenga en la designación de peritos que deban avaluar los aportes en especies, acepte tales avaluos o pida aclaraciones, rectificaciones, ampliaciones, o reformas de los informes periciales, reciba los titulos o certificados de participaciones o acciones, los administre o disponga libremente, pudiendo asistir a las Juntas Generales de Socios o Accionistas con voz y voto, incluyendose aquellas JUntas en que se trate asuntos que necesiten las cláusulas especiales como las de fusión, reactivacion, prorroga de plazo o disolución anticipada, sin que la intervención del mandatario este limitada por los asuntos a tratarse en tales Juntas Generales; podra vender e intervenir en las subsecuentes sesiones de las participaciones o acciones. En general confiero a mi mandataria todas las facultades que me corresponde como socio o accionista de la Compañia que va a construir, de acuerdo con la Ley de Companias vigentes y mas Leyes de la República del Ecuador.

My attorney-in-fact/agent hereby accepts this appointment subject to its terms and agrees to and perform in said fiduciary capacity consistent with my best interests as he/she in his/her be discretion deems advisable, and I affirm and ratify all acts so undertaken.

TO INDUCE ANY THIRD PARTY TO ACT HEREUNDER, I HEREBY AGREE THAT ANY THIRD PARTY RECEIVING A DULY EXECUTED COPY OR FACSIMILE OF THIS INSTRUMENT MAY ACT HEREUNDER, AND THAT REVOCATION OR TERMINATION HEREOF SHALL BE INEFFECTIVE AS TO SUCH THIRD PARTY UNLESS AND UNTIL ACTUAL NOTICE OR KNOWLEDGE OF SUCH REVOCATION OR TERMINATION SHALL HAVE BEEN RECEIVED BY SUCH THIRD PARTY, AND I FOR MYSELF AND FOR MY HEIRS, EXECUTORS, LEGAL REPRESENTATIVES AND ASSIGNS, HEREBY AGREE TO INDEMNIFY AND HOLD HARMLESS ANY SUCH THIRD PARTY FROM AND AGAINST ANY AND ALL CLAIMS THAT MAY ARISE AGAINST SUCH THIRD PARTY BY REASON OF SUCH THIRD PARTY HAVING RELIED ON THE PROVISIONS OF THIS INSTRUMENT.

Signed under seal this 27th day of April, 2001 (year).

Signed in the presence of:

Witness. John Assenheim — Quirina Loor Garcia Grantor.

Witness. — Attorney-in-Fact/Agent.

State of Florida.
County of Palm Beach Gardens
On April 27, 2001 Before me, EDITH J TEDDER , appeared
QUIRINA LOOR VALDIVIESO DE GARCIA , personally known to me
(or proved to me on the basis of satisfactory evidence) to be the person(s) whose name(s) is/are subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he/she/their authorized capacity(ies(, and that by his/her/their signature(s) on the instrument the person(s), or the entity upon behalf of which the person(s) acted, executed the instrument.

WITNESS my hand and official seal.

Signature _____ Affiant_____Known__X__Produced

Type of ID Florida Driver's License

Pag. 2 of 2.

EDITH J. TEDDER
Notary Public - State of Florida
My Commission Expires Jul 1, 2004
Commission # CC942567

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI

Presentada para autenticar la
firma que antecede, el suscrito
CONSUL del Ecuador en Mia
mi certifica que es auténtica,
siendo la persona señora
Edith Tedder, Notario
Público de la Florida
en todas sus actuaciones
Autenticación No 658-2001
Partida arancelaria III-15.4
Valor de la actuación US$ 50.00
Miami APR 27 2001

Teresita M. de Suarez
Teresita Menendez de Suarez
Consul del Ecuador

FICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 01-P-DIC.00261, DICTADA POR EL INTEDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, ABOGADO JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, EL DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA INMOBILIARIA LOOR VALDIVIEZO INMOLOORVAL CIA. LTDA., BAJO EL NUMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS (186) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No. 19.- SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN.

PORTOVIEJO, 15 DE AGOSTO DEL 2001

LA REGISTRADORA,

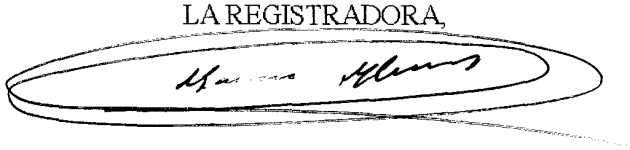

CERTIFICO:

QUE CON FECHA DE HOY HE ARCHIVADO UNA COPIA AUTENTICA DE ESTA ESCRITURA EN CUMPLIMIENTO DE LA DISPUESTO EN EL DECRETO NUMERO 733 DICTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL 2121 DE AGOSTO DE 1975, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO 878 DEL 29 DE AGOSTO DE 1975.

PORTOVIEJO, 15 DE AGOSTO DEL 2001

LA REGISTRADORA,